



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Acción Tutela de **SHIRLY PAOLA VARGAS LICONA**, C.C. No. 1067.917.364, contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC, ALCALDIA DE PLANETA RICA, CORDOBA, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, RAD. 23001 31 03 00320210027000.**

Pasa al Despacho la presente demanda de Tutela referenciada con el fin de establecer si es viable su admisión, para lo cual tendremos en cuenta las normas que rigen el tema como lo son el artículo 86 de la Carta Política de 1991 y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Revisada la demanda se observa que reúne los requisitos de ley requeridos para su admisión, motivo por el cual se procede en tal sentido y se ordenará notificar a las partes y requerirá a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC, ALCALDIA DE PLANETA RICA, CORDOBA, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** para que, dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, rinda informe sobre los hechos de la demanda y allegue las pruebas que desee hacer valer.

De la narrativa de los hechos y pruebas allegadas, se observa la necesidad de vincular a las personas que se postularon a la convocatoria Proceso de Selección "*por mérito para proveer definitivamente los empleos y vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de Personal de la Alcaldía de PLANETA RICA (CORDOBA)- Convocatoria No. 1096 de 2019- TERRITORIAL 2019*" para el cargo de denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **1**, identificado con el código **OPEC No. 62202, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE PLANETA RICA**, mediante acuerdo No. 20191000001796 del 04-03-2019, como quiera que pueden tener algún interés en el resultado de la presente acción constitucional, al igual que a todos los terceros interesados, quienes, conforme a los hechos de la tutela y las pruebas arrimadas, pueden resultar afectados con las decisiones que se tomen en el presente asunto.

Así mismo se advierte la necesidad de vincular a los señores **RAUL ALFONSO ESPINOZA NAVARRO, C.C. 15.677.770, MIGUEL RAFAEL MORENO MARTINEZ, C.C. 1.066.718.200, DAVIS RICARDO QUIÑONEZ TRIANA, C.C. 15.679.409**, personas estas que hacen parte de la lista de elegibles dentro de la convocatoria en referencia

Se ordenará notificar a las partes y vinculadas. Así mismo, se requerirá al **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC**, para que, dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, informe al Despacho indicando las direcciones para notificaciones de los señores **RAUL ALFONSO ESPINOZA NAVARRO, C.C. 15.677.770, MIGUEL RAFAEL MORENO MARTINEZ, C.C. 1.066.718.200, DAVIS RICARDO QUIÑONEZ TRIANA, C.C. 15.679.409**, personas estas que hacen parte de la lista de elegibles dentro de la convocatoria en referencia, para que se pronuncie respecto a los hechos de la presente acción de tutela.

Respecto de la medida provisional solicitada, no se accede al decreto de la misma, en razón a que no se evidencia la existencia de un perjuicio irremediable que amerite adoptar una medida de protección urgente de los derechos fundamentales de la parte accionante, tampoco se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 7º del decreto 2591 de 1991 para suspender, la **RESOLUCIÓN No 10595 16 de noviembre de 2021** "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 62202, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE PLANETA RICA, del Sistema General de Carrera Administrativa*". En todo caso, el termino para definir la acción es breve, perentorio e improrrogable.

Por lo anterior, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de tutela instaurada por de **SHIRLY PAOLA VARGAS LICONA**, C.C. No. 1067.917.364, contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC, ALCALDIA DE PLANETA RICA, CORDOBA, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, RAD. 23001 31 03 00320210027000**. por la presunta vulneración del derechos fundamentales al debido proceso, a la dignidad humana, al acceso a la función pública, a la igualdad.

SEGUNDO: VINCÚLESE a las personas que se postularon a la convocatoria Proceso de Selección "*por mérito para proveer definitivamente los empleos y vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de Personal de la Alcaldía de PLANETA RICA (CORDOBA)- Convocatoria No. 1096 de 2019- TERRITORIAL 2019*" para el cargo de denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **1**, identificado con el código **OPEC No. 62202, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE PLANETA RICA**, mediante acuerdo No. 20191000001796 del 04-03-2019, como quiera que pueden tener algún interés en el resultado de la presente acción constitucional, al igual que a todos los terceros interesados, quienes, conforme a los hechos de la tutela y las pruebas arrimadas, pueden resultar afectados con las decisiones que se tomen en el presente asunto.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión por el medio más expedito al accionante, (manuelalbertoalenciareyes@gmail.com.) al **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC** (notificacionesjudiciales@cns.gov.co) , **ALCALDIA DE PLANETA RICA, CORDOBA** (notificacionjudicial@planetaricacordoba.gov.co) , **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** (fudeincol@areandina.edu.co)

CUARTO: VINCULESE a los señores. **RAUL ALFONSO ESPINOZA NAVARRO, C.C. 15.677.770, MIGUEL RAFAEL MORENO MARTINEZ, C.C. 1.066.718.200, DAVIS RICARDO QUIÑONEZ TRIANA, C.C. 15.679.409**, personas estas que hacen parte de la lista de elegibles dentro de la convocatoria en referencia

QUINTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC, ALCALDIA DE PLANETA RICA, CORDOBA, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** para que, dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, rinda informe sobre los hechos de la demanda y allegue las pruebas que desee hacer valer.

SEXTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC**, para que, dentro del término de 6 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, informe al Despacho indicando las direcciones electrónicas para notificaciones de los señores **RAUL ALFONSO ESPINOZA NAVARRO, C.C. 15.677.770, MIGUEL RAFAEL MORENO MARTINEZ, C.C. 1.066.718.200, DAVIS RICARDO QUIÑONEZ TRIANA, C.C. 15.679.409**, personas estas que hacen parte de la lista de elegibles dentro de la convocatoria en referencia, para que se pronuncie respecto a los hechos de la presente acción de tutela.

SEPTIMO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, a fin de lograr la notificación del presente auto admisorio a las personas que se postularon al Proceso de Selección "*por mérito para proveer definitivamente los empleos y vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de Personal de la Alcaldía de PLANETA RICA (CORDOBA)- Convocatoria No. 1096 de 2019- TERRITORIAL 2019*" para el cargo de denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **1**, identificado con el código **OPEC No. 62202, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE PLANETA RICA- CORDOBA**, remitiendo al despacho pantallazo de dicha comunicación en su página WEB, a las personas antes referidas.

OCTAVO: NO SE ACCEDE al decreto de la medida provisional solicitada, en razón a que no se evidencia la existencia de un perjuicio irremediable que amerite adoptar una medida de protección urgente de los derechos fundamentales de la parte accionante, tampoco se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 7º del decreto 2591 de 1991 para suspender, la **RESOLUCIÓN Nº 10595 16 de noviembre de 2021** "*Por la cual se*

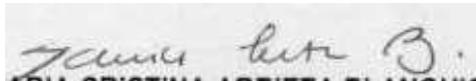
conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **62202**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE PLANETA RICA**, del Sistema General de Carrera Administrativa". En todo caso, el termino para definir la acción es breve, perentorio e improrrogable

NOVENO: TÉNGASE como pruebas en su valor legal los documentos aducidos con el escrito contentivo del amparo.

DECIMO: POR SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Código de verificación: **7be58b77eee42441815311a25ce22bd690a6eb5ba643e0fb3ffecb1c3dbc74e7**

Documento generado en 01/12/2021 06:44:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>